



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Octubre Veintiuno (21) del año Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 080014189005-2018-00162-00

RADICADO TYBA: 080014189005-2018-00361-00

PROCESO: PERTENENCIA PRECRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: PEDRO GABRIEL BOBADILLA JIMÉNEZ C.C. No. 7.449.907.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIABÉTICOS DEL ATLÁNTICO y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de pertenencia, adelantado por el Señor **PEDRO GABRIEL BOBADILLA JIMÉNEZ**, a través de su apoderado judicial Dr. **JAIME JESÚS HERNÁNDEZ FIGUEROA**, contra **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIABÉTICOS DEL ATLÁNTICO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado del plenario que se encuentra debidamente integrada la litis, el Despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, e igualmente se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 ibídem, siendo también procedente proveer el decreto de pruebas según lo solicitado por las partes.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el abogado **JHON HYDER BENGAL FIGUEROA**, quien venía fungiendo como curador ad litem de la parte demandada, aportó información relevante donde se evidencia su imposibilidad de continuar en dicho cargo, debido a haberse posesionado como sustanciador ante el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, razón para que el Despacho se ve en la necesidad de nombrar nuevo profesional que asuma dicha representación judicial de la parte pasiva.

Al respecto el artículo 48 del Código General del Proceso señala: *“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*** (Negrilla fuera de texto).

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR los días **30 de noviembre y 01 de diciembre del 2022, a partir de las 9:00 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual **deberán** asistir las partes y sus apoderados de conformidad con el numeral segundo del artículo 372 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Prevéngase a las partes y a sus apoderados, para que se presenten de manera puntual y con sus documentos de identidad, so pena de las sanciones de tipo económico y probatorias consagradas en la ley.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”.

SEGUNDO: Relevar del cargo de curador ad litem al abogado **JHON HYDER BENGAL FIGUEROA**, quien venía desempeñándose como tal en el proceso, por estar incurso en la causal de exclusión del numeral 3 del artículo 50 del C.G.P. En su lugar nómbrase al profesional **JAIRO RAMON CARRANZA BARRANCO**, identificado con C.C. No. 7.459.712 y T.P. No. 118671, comunicándole por secretaría dicho nombramiento a través del mail jairocarranzab@hotmail.com, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo 49 del C.G.P. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Para el efecto, envíesele la totalidad del expediente digital para los fines pertinentes.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

TÉNGASE como pruebas documentales, las aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades, esto es, las que aportó la demandante con el libelo de demanda, y la parte demandada en su respectiva contestación.

NIÉGUESE la prueba documental solicitada por el curador ad litem de la parte demandada consistente en oficiar al Distrito de Barranquilla, para que allegue certificado de avalúo del bien. Lo anterior debido a que se observa que dicha prueba fue solicitada con el objeto de “conocer la cuantía real del proceso”, aspecto que en esta instancia judicial se torna innecesario ya que, al admitirse la demanda se verificó que en ese momento el inmueble estaba avaluado en la suma de \$13.033.000 lo cual permite que el Despacho sea totalmente competente.

TESTIMONIOS:

DECRÉTESE el testimonio de las siguientes personas, al ser oportuna y legalmente solicitado por la parte demandante:

1. ENRIQUE VEGA SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 19.391.659.
2. RODOLFO JIMÉNEZ TUIRAN, identificado con C.C. No. 3.976.783.
3. FREDDY ENRIQUE RANGEL VEGA, identificado con C.C. No. 72.208.230.

Se impone al apoderado actor, Dr. JAIME HERNÁNDEZ FIGUEROA, la carga procesal de procurar la comparecencia de estos testigos a la audiencia, como quiera que no se advierte en el expediente que se haya aportado correo electrónico de estas personas, por lo tanto, el profesional del derecho, deberá asegurarse que ingresen al link de audiencia que compartirá el Despacho vía electrónica a su correo de notificaciones jaimiej_hernandez@hotmail.com, lo anterior so pena de que el Despacho pueda prescindir de dichas pruebas.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

INSPECCIÓN JUDICIAL: Fíjese como fecha el día 30 de noviembre del 2022, a partir de las 9:00 A.M., para la práctica de la Inspección judicial del inmueble ubicado en la Carrera 24B No. 53E-05 de esta ciudad, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta dictamen pericial de oficio, con intervención de auxiliar de la justicia – perito de bienes inmuebles, sobre el predio ubicado en la Carrera 24B No. 53E-05, de esta ciudad, construido sobre el predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula No. 040-172504, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inscrito a nombre de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIABÉTICO DEL ATLÁNTICO**, con la finalidad de que este resuelva los siguientes interrogantes:

- a) Sírvase identificar el bien a usucapir, determinar la ubicación, medidas y linderos del inmueble ubicado en la Carrera 24B No. 53E-05, de esta ciudad, construido sobre el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-172504
- b) Sírvase indicar si el(los) predio(s) objeto de la pericia es (son) el (los) mismo(s) indicado(s) en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, número catastral, etc.).
- c) Sírvase elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
- d) Sírvase señalar en su dictamen las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.
- e) Sírvase indicar que tipo de explotación o destinación se le da, o se le ha dado al bien.
- f) Sírvase indicar en su dictamen el estado de conservación del inmueble.
- g) Presentación de álbum fotográfico y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (Art. 375-7 C.G.P.).
- h) Sírvase indicar al Despacho cualquier otra situación que atañe al inmueble en litigio y que sea de interés para el proceso.

NOMBRAR para tales efectos al perito evaluador **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.234.380, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia activos con fundamento en la parte motiva, quien se localiza en la Calle 59 No. 21B-90 de Barranquilla, teléfono celular 3103574174 y correo electrónico javier.perito@hotmail.com, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito **por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial** (Art. 231 ibídem), .

El auxiliar de la justicia designado **deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación**, quien además deberá estar presente el día 30 de noviembre del 2022, a partir de las 9:00 A.M., fecha en que se llevará a cabo la inspección judicial por parte del Despacho en el inmueble objeto de litigio. **Notifíquese la presente decisión al perito por secretaría, a través de su correo electrónico javier.perito@hotmail.com**

CUARTO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS: El orden en el que se desarrollará la audiencia será el siguiente:

- A las 9:00A.M del día 30 de noviembre del 2022, las partes, sus apoderados y el perito designado, **deberán concurrir personalmente** a las instalaciones del bien inmueble ubicado en la Carrera 24B No. 53E-05 de esta ciudad, a efectos de practicar inspección judicial con intervención de perito de bienes inmuebles sobre el bien objeto del proceso.
- Posteriormente, ese mismo día 30 de noviembre del 2022, a partir de las 2:00PM, se adelantará el interrogatorio de parte oficioso de que trata el artículo 372 del C.G.P., lo cual se realizará de manera virtual a través del link que se remitirá al apoderado actor al correo jamej_hernandez@hotmail.com, quien deberá procurar la asistencia de su poderdante a la



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

diligencia, **so pena de las sanciones de tipo, económico y probatorias que establece la ley procesal.**

Se deja constancia que, ya que el curador ad litem de la parte demandada solicitó como prueba el interrogatorio de parte del demandante, en dicha audiencia se le permitirá interrogarle a efectos de su derecho de contradicción y defensa.

- Seguidamente, luego de realizarse la fijación del litigio a que hay lugar, y demás etapas del artículo 372 *ibidem* se practicarán los testimonios solicitados en el siguiente orden:
 - A las 3:00PM al Señor **ENRIQUE VEGA SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 19.391.659.
 - A las 4:00PM al Señor **RODOLFO JIMÉNEZ TUIRAN**, identificado con C.C. No. 3.976.783.
- Posteriormente, el día 01 de diciembre del 2022, a partir de las 9:00AM, se continuará con la práctica de los testimonios así:
 - A las 9:00AM al Señor **FREDDY ENRIQUE RANGEL VEGA**, identificado con C.C. 72.208.230.
- Finalmente, se concederá el uso de la palabra a los apoderados para la presentación de sus alegatos y dictar la correspondiente sentencia.

QUINTO: Prevenir a las partes de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numerales 3° y 4° del C.G.P.).

SEXTO: Por Secretaría notifíquese el presente auto a través de los correos electrónicos de los apoderados que actúan en el presente proceso, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 24 de Octubre 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 174 El Secretario _____ YEISON VILORIA AGUAS
--